

## CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO

### La patria potestad

---

---

La patria potestad consiste en la regulación jurídica que se hace de los deberes y derechos que se reconocen a los padres en la legislación civil y/o familiar sobre los hijos y sus bienes. Los que se encuentran sujetos a la patria potestad son los hijos menores de edad no emancipados, mientras exista alguno de los ascendientes que deba ejercerla.

---

#### I. Concepto de patria potestad

La patria potestad consiste en la regulación jurídica que se hace de los deberes y derechos que se reconocen a los padres en la legislación civil y/o familiar sobre los hijos y sus bienes. Implica el reconocimiento de los mismos con el fin de proveer a la protección y desarrollo integral de los hijos menores.

En el ejercicio de la patria potestad y de la custodia de los hijos existen dos clases de interés: el moral y el material. El primero referido a la asistencia formativa, y el segundo, a la asistencia protectiva.

Dichos intereses se pueden resumir primordialmente en la finalidad de que en el interés de los hijos se les provea de la más sana, completa y eficiente formación espiritual y psicofísica, sociológica, ambiental y afectiva, para un desarrollo integral, lo cual requiere del buen ejemplo de los padres

Todas las actividades consideradas como parte del desarrollo y ejercicio de la patria potestad pueden y deben relacionarse directamente con un deber fundamental de quienes ejercen la patria potestad, que es el de educar, y en nombre del mismo se incluye en ella, es decir, la educación.

En el mismo sentido, tanto la educación como las relaciones familiares deben tener por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana del menor en el respeto al principio de convivencia, a sus derechos humanos y libertades fundamentales; cuestión que de alguna manera se encuentra re-

gulada y establecida en la legislación familiar al afirmar que: “En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos cualquiera que sea su estado, edad y condición”.

Además, de igual forma debe tender a la buena administración y cuidado de las condiciones materiales y económicas para satisfacer las necesidades primarias del menor y generar su buena salud y desarrollo físico y mental, así como de sus bienes.

## II. Principios sobre los que descansa el ejercicio de la patria potestad

En las relaciones entre ascendientes y descendientes siempre deberá regir el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea la edad, estado o condición de los que la ejercen o de los sujetos a ella.

Se debe de evitar que, en el ejercicio de la patria potestad, se generen por parte de los ascendientes actos de manipulación o alienación parental, encaminados a producir rechazo, desvaloración o violencia contra el otro progenitor.

El ejercicio de la patria potestad tendrá como base y fundamento el principio del interés superior de la infancia.

Se entiende como interés superior de la infancia o del menor: la prioridad que ha de darse a los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, respecto a los derechos de cualquier otra persona, con el fin de garantizar, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1) El acceso a la salud física y mental, alimentación y educación que fomente su desarrollo personal.
- 2) El establecimiento de un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar.
- 3) El desarrollo de la estructura de personalidad, con una adecuada autoestima, libre de sobreprotección y excesos punitivos.
- 4) Al fomento de la responsabilidad personal y social, así como a la toma de decisiones del menor de acuerdo con la edad y madurez psicológica y emocional.

- 5) Los demás derechos que a favor de las niñas y los niños reconozcan otras leyes y tratados aplicables.

### **III. Personas que se encuentran sujetas a la patria potestad y quienes la ejercen**

- 1) Los que se encuentran sujetos la patria potestad son los hijos menores de edad no emancipados, mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.
- 2) Los que ejercen la patria potestad son el padre y la madre; cuando por cualquier causa deje de ejercerla uno de ellos, continuará en el ejercicio el otro. Cuando se reconozca sólo por uno de los padres al hijo, sólo éste ejercerá la patria potestad:
  - a) Cuando faltaren ambos padres o por alguna de las razones reguladas en la ley, ejercerán la patria potestad los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo civil o familiar, considerando las circunstancias de cada caso particular, en este caso se trata de los abuelos paternos o maternos.
  - b) Sólo por falta o impedimento de todos los llamados preferentemente, es decir, los padres, entrarán al ejercicio de la patria potestad los que sigan en el orden establecido en los artículos anteriores. Si sólo faltare alguna de las dos personas a quienes corresponde ejercer la patria potestad, la que quede continuará en el ejercicio de ese derecho.
- 3) La patria potestad sobre el hijo adoptivo, en forma simple, la ejercerán únicamente las personas que lo adopten.
- 4) Para los casos de menores infractores, la patria potestad se ejerce por los padres o ascendientes, designados por la ley, sobre la persona y los bienes de los hijos. Y su ejercicio queda sujeto, por cuanto hace a la guarda y educación de los menores, a las condiciones que estipulen las resoluciones de la autoridad competente de conformidad a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal.

## IV. Efectos de la patria potestad respecto a los hijos

El ejercicio de la patria potestad tiene diferentes efectos atendiendo a las condiciones y circunstancias de quienes la ejercen.

### 1. Respecto a la separación, guarda y custodia y convivencia de los que ejercen la patria potestad

- 1) Cuando se divorcien o se separen aquellos que ejercen la patria potestad, ambos deben continuar con el cumplimiento de sus obligaciones, y podrán ponerse de acuerdo respecto a los términos de la guarda y custodia de los menores. En caso de no llegar a un acuerdo, será el juez de lo civil o lo familiar el que resolverá, previo procedimiento, en los términos de ley.
- 2) Los que ejercen la patria potestad o la guarda y custodia provisional o definitiva de un menor, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
  - a) Procurar la seguridad física, psicológica y sexual.
  - b) Fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico. Así como impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolares.
  - c) Realizar demostraciones afectivas, con respeto, y aceptación de éstas por parte del menor.
  - d) Determinar límites y normas de conducta preservando el interés superior del menor.

No se estará cumpliendo con estas obligaciones cuando, sin justificación y de manera permanente y sistemática, no se realicen las actividades señaladas. En tal caso, el juez valorará estas circunstancias en los litigios que versen sobre la suspensión de la patria potestad, la asignación de la guarda y custodia, provisional y definitiva, y el régimen de visitas.

Cuando uno o ambos de los padres tengan turnos o jornadas de trabajo extensas, no se considera que se está incumpliendo con los deberes de crianza antes señalados.

- e) Los hijos que se encuentren bajo la patria potestad de sus padres tienen el derecho de convivir con ambos, aun cuando no vivan bajo el mismo techo.

De conformidad a la Convención sobre los Derechos del Niño, la legislación de la materia establece el derecho de convivencia del menor con ambos progenitores. En virtud de lo cual, no podrán impedirse, sin justa causa, es decir, sino por resolución judicial de autoridad competente, en este caso del juez civil o de lo familiar, las relaciones personales entre el menor y sus ascendientes.

En su caso, el ejercicio de la patria potestad deberá ser limitado o suspendido tomando en cuenta el incumplimiento reiterado de las obligaciones de crianza o peligro para la salud e integridad física, psicológica o sexual de los hijos.

- f) Cuando alguno de los progenitores se opusiera a la convivencia o al cambio de guarda y custodia o no se pusieran de acuerdo con este asunto, será el juez de lo familiar el que resolverá lo pertinente, previa audiencia con el menor, atendiendo al interés superior de la infancia y a su derecho a opinar y decidir sobre los asuntos que lo afecten, reconocidos también en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Para garantizar que el menor sea escuchado adecuadamente, independientemente de su edad, deberá ser auxiliado en la audiencia por el asistente de menores, que para ello nombre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia estatal o municipal, o en caso de que así se estipule en las entidades federativas el consejo familia o institución competente estatal o municipal.

El asistente de menores es el profesional en psicología, trabajo social o pedagogía, exclusivamente adscrito al DIF DF u otra institución avalada por éste, que asiste al menor, única y exclusivamente para facilitar su comunicación libre y espontánea y darle protección psicológica y emocional en las audiencias donde sea oído por el juez en privado, sin la presencia de los progenitores. Es obligatorio para el padre o la madre que tenga la guarda y custodia del menor, cumplir con los requerimientos del asistente del menor.

- g) Las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los tutores se aplicarán al pariente que por cualquier circunstancia tenga la custodia de un menor. Quien conserva la patria potestad tendrá la obligación de contribuir con el pariente que custodia al menor, en todos sus deberes, conservando sus derechos de convivencia y vi-

gilancia. En este caso, la custodia podrá terminar por decisión del pariente que la realiza, por quien o quienes ejercen la patria potestad, o por resolución judicial.

## **2. Respecto a las restricciones en el ejercicio y goce de la patria potestad**

- 1) Mientras un hijo se encuentre bajo la patria potestad de sus padres o de quienes corresponda con arreglo a la ley, no podrá dejar la casa, de los que la ejercen, sin permiso de ellos o resolución de la autoridad judicial.
- 2) A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia les corresponde la obligación de educarlo convenientemente. Cuando no se cumpla con esta obligación, los consejos locales de tutela o cualquier autoridad administrativa competente darán aviso al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.
- 3) Los que ejercen la patria potestad o tengan menores bajo su custodia tienen la facultad de corregirlos y la obligación de tener una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo. Se condena y está prohibido infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psicológica, es decir, de violencia familiar.
- 4) El menor sujeto a la patria potestad no puede comparecer en juicio ni contraer obligación alguna sin el expreso consentimiento del que o de los que la ejerzan. En caso de no haber acuerdo, resolverá el juez.

## **3. Los efectos de la patria potestad respecto a los bienes de los hijos**

El aspecto material de la patria potestad se encuentra regulado específicamente en la legislación civil, por cuanto hace a la actividad de los padres o de quienes ejercen la patria potestad en la administración que ejercen sobre los bienes de los menores.

- a) Los que ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los menores que se encuentran sujetos a ella, y tienen la administración

legal de los bienes que les pertenecen, conforme a las disposiciones que para ello establece la ley de la materia.

- b) En los casos en que la patria potestad se ejerza a la vez por el padre y por la madre, o por el abuelo y la abuela, o por los adoptantes, el administrador de los bienes será nombrado por mutuo acuerdo; mas el que administre los bienes deberá consultar, en todos los negocios, a su cónyuge o concubina, y requerirá de su consentimiento expreso para los actos más importantes de la administración.
- c) El que sea designado administrador de los bienes, también representará a los menores en juicio; pero no podrá arreglar ningún acuerdo para terminarlo, sino mediante el consentimiento expreso de su consorte, y con la autorización judicial cuando la ley lo requiera expresamente.
- d) Los bienes del hijo, mientras esté sujeto a la patria potestad, se dividen en dos clases: bienes que adquiriera por su trabajo y bienes que adquiriera por cualquiera otro título. Los primeros pertenecen en propiedad, administración y usufructo al hijo. En el caso de los segundos, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponden a las personas que ejercen la patria potestad.

Los que ejercen la patria potestad pueden renunciar a su derecho a la mitad del usufructo, haciendo constar su renuncia por escrito o de cualquier otro modo que no deje lugar a duda.

En el caso de los bienes adquiridos por los hijos por herencia, legado o donación, dejando el testador o donante disposición respecto a que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto por éste.

- e) Los que ejercen la patria potestad no pueden enajenar ni gravar de ningún modo los bienes inmuebles y los muebles que corresponden al hijo, sino por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio, y previa la autorización del juez competente.

Cuando el juez conceda permiso a los que ejercen la patria potestad para enajenar un bien inmueble o un mueble perteneciente al menor, tomará las medidas necesarias para hacer que el producto de la venta se dedique al objeto a que se destinó, y para que el resto se invierta en la adquisición de un inmueble o se imponga con segura

hipoteca en favor del menor. El precio de la venta se depositará en una institución de crédito, y la persona que ejerce la patria potestad no podrá disponer de éste sin orden judicial.

- f) Cuando quien ejerce la patria potestad tiene un interés opuesto al de los hijos, éstos serán representados, en juicio y fuera de él, por un tutor nombrado por el juez para cada caso.
- g) Los jueces tienen la facultad de tomar las medidas necesarias para impedir que, por una mala administración de quienes ejercen la patria potestad, los bienes del hijo se pierdan o disminuyan. Estas medidas se tomarán cuando así los soliciten las personas interesadas, el menor con catorce años cumplidos, o del Ministerio Público en cualquier caso.
- h) Las personas que ejerzan la patria potestad deben entregar a sus hijos, luego que éstos se emancipen o lleguen a la mayor edad, todos los bienes y frutos que les pertenecen.

## V. Pérdida, suspensión, limitación y terminación de la patria potestad

- a) La patria potestad se pierde por resolución judicial cuando:
  - 1) El que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de la patria potestad.
  - 2) Así lo determine el juez en el interés superior de la infancia, en los casos de divorcio.
  - 3) Se comentan actos de violencia familiar en contra del menor.
  - 4) Existe incumplimiento de la obligación alimentaria, por más de 90 días sin causa justificada.
  - 5) Exista abandono del padre o de la madre respecto de los hijos por más de tres meses, sin causa justificada.
  - 6) El que ejerce la patria potestad comete contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada.
  - 7) El que la ejerce es condenado dos o más veces por delitos graves.



- b) La patria potestad se suspende:
  - 1) Por incapacidad declarada judicialmente.
  - 2) Por la ausencia declarada en forma.
  - 3) Cuando quien la ejerce ponga en peligro la vida, la salud o la integridad física del menor debido al consumo del alcohol, al hábito de juego, al uso no terapéutico de sustancias ilícitas, a que hace referencia la Ley General de Salud, y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos.
  - 4) Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.
  - 5) Cuando exista la posibilidad de poner en riesgo la salud, el estado emocional o incluso su vida del o de los descendientes menores, por parte de quien conserva la custodia legal o de pariente por consaguinidad o afinidad hasta por el cuarto grado.
  - 6) Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente.
  - 7) En los casos y mientras dure la tutela de los menores en situación de desamparo.
  
- c) Se limita la patria potestad en los casos de divorcio o separación, tomando en cuenta el incumplimiento de la obligación alimentaria, de los deberes de crianza y los actos de violencia familiar.
  
- d) La patria potestad termina:
  - 1) A la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga.
  - 2) Con la emancipación derivada del matrimonio.
  - 3) Por la mayor edad del hijo.
  - 4) Con la adopción del hijo.
  - 5) Cuando el que ejerza la patria potestad sobre un menor, lo entregue a una institución pública o privada de asistencia social legalmente constituida, para ser dado en adopción en los términos de la ley.
  
- e) ¿Quiénes se pueden excusar del ejercicio de la patria potestad? La patria potestad no es renunciable, sin embargo, aquellos a quienes corresponda ejercerla pueden excusarse:
  - 1) Cuando tengan sesenta años cumplidos.
  - 2) Cuando por su mal estado habitual de salud no puedan atender debidamente a su desempeño.

## Cuestionario

---

1. ¿Cómo se define a la patria potestad?
2. ¿Cuántos y cuáles son los intereses que rigen al ejercicio de la patria potestad y cuál es su objetivo?
3. ¿Cuáles son los principios que rigen el ejercicio de la patria potestad?
3. ¿Cuál es la base para el ejercicio de la patria potestad?
4. ¿Cómo se define el interés superior del niño o de la infancia?
5. ¿Quiénes se encuentran sujetos al ejercicio de la patria potestad?
6. ¿Quiénes ejercen la patria potestad y qué reglas se siguen para su determinación?
7. ¿Cuáles son los efectos de la patria potestad respecto a los hijos?
8. ¿Cuáles son los efectos de la patria potestad respecto a la separación, guarda y custodia y convivencia de los que ejercen la patria potestad?
9. ¿Cuáles son los efectos respecto a las restricciones en el ejercicio y goce de la patria potestad?
10. ¿Cuáles son los efectos de la patria potestad respecto a los bienes de los hijos? Descríbelos brevemente.
11. ¿Cuándo se pierde la patria potestad?
12. ¿Cuándo se suspende la patria potestad?
13. ¿Cuándo se limita la patria potestad?
14. ¿Cuándo termina la patria potestad?
15. ¿Cuándo aplican las excusas para el ejercicio de la patria potestad?